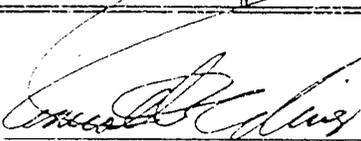


<p>Gobierno de Puerto Rico Departamento de Corrección y Rehabilitación</p> <p>ORDEN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Asunto:</p> <p>Normas Especiales Para Situaciones de Emergencia</p>
<p>Número: 97-011</p>	<p>Fecha de Efectividad: 9 de diciembre de 1997</p>
<p>Aprobado por: </p> <p>Nydia M. Cotto Vives Secretaria</p>	

I. INTRODUCCION

Como parte de la Reorganización de la Rama Ejecutiva, se aprobó el Plan de Reorganización Núm. 3 de diciembre de 1993, para crear el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación tiene dos objetivos básicos: (1) proteger a la sociedad contribuyendo con la seguridad pública, lo que para el pueblo de Puerto Rico constituye una prioridad; y (2) rehabilitar las personas bajo la custodia de cualesquiera de las Agencias Agrupadas bajo el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Entre las funciones, poderes y facultades del Secretario, por delegación del Gobernador, figuran entre otras: supervisar y evaluar las operaciones de los organismos que componen el Departamento, tomar medidas para mejorar la seguridad en las instituciones penales y coordinar aspectos operacionales con otros Departamentos.

De igual manera, supervisa y evalúa las operaciones de los organismos que componen el Departamento. También evalúa e implanta normas para regir la seguridad del sistema correccional.

Por la naturaleza de sus funciones, las Agencias Agrupadas ocasionalmente atraviesan por situaciones de emergencia y/o extraordinarias que afectan la seguridad institucional y/o pública.

En ánimo de prevenir situaciones de difícil manejo, hemos determinado tomar medidas preventivas y necesarias para encarar las mismas.

II. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se emite según lo dispuesto por la Ley Número 5 de 6 de abril de 1993, según enmendada, conocida como Ley de Reorganización Ejecutiva de 1993 y el Plan de Reorganización Número 3 de 1993.

III. DEFINICIONES

Para propósitos de esta Orden Administrativa, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación.

1. Agencias Componentes o Agencias Agrupadas

Organismos o instrumentalidades gubernamentales que se incorporan al Departamento en virtud de las disposiciones del Plan de Reorganización Número 3 de 1993 con el propósito de centralizar todo lo referente al área correccional.

2. **Departamento de Corrección y Rehabilitación**

Organismo gubernamental que se crea mediante el Plan de Reorganización Número 3 de 1993 con el propósito de centralizar todo lo referente al área correccional.

3. **Jefe de Agencia**

Persona que dirige la Agencia Componente: Administrador(a), Presidente(a) o, Director(a) Ejecutivo(a).

4. **Secretario(a)**

Se refiere al(a) Secretario(a) del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

VI. PROPOSITO

En el descargo de nuestra función ministerial tenemos que planificar y requerir de las Agencias Agrupadas que en las situaciones de emergencia se adopten inmediatamente aquellas medidas necesarias para proteger la integridad física de confinados, empleados gubernamentales o de entidades privadas, visitantes y la comunidad en general.

VII. ORDEN

A. Se le requiere al Jefe de Agencia que al anticipar una situación de difícil manejo implante las siguientes medidas preventivas:

1. En los casos específicos de las Agencias de Custodia, se deberá cubrir

cualquier ausencia de personal que pueda afectar la asignación de los "puestos de seguridad" en las instituciones y eventualmente debilitar la seguridad necesaria en situaciones de emergencia. Este personal debe responder a cualquier requerimiento en forma rápida y eficaz. En lo posible, el personal debe residir en áreas cercanas o asignarse de modo que puedan cubrir los puestos en un período de tiempo no mayor de 30 minutos desde que se les requiera la prestación de servicios. Estos Oficiales estarán disponibles para prestar servicios en turnos diurnos o nocturnos, independientemente del horario que se le requiera a estos fines.

2. Se establecerá un sistema adecuado de notificación interna, de modo que al surgir una situación de emergencia la comunicación sea efectiva. El Centro de Mando en las instituciones de custodia operará las 24 horas del día y se asignará al mismo personal con suficiente nivel de jerarquía y poder delegado para tomar las medidas necesarias en situaciones de crisis.
3. El personal asignado para actuar en estas contingencias y que como consecuencia de su asignación estará disponible ("on call") las 24 horas del día, podrá recibir compensación extraordinaria por medio de "diferenciales" mientras permanezcan asignados a estas funciones. El Jefe de Agencia establecerá la retribución adecuada de estas asignaciones.

4. El Jefe de Agencia establecerá los mecanismos adecuados de comunicación interna y externa, de modo que en aquellos casos que la situación lo amerite pueda recibir apoyo inmediato de todo el personal de las unidades especializadas de seguridad adscritas a las diferentes Agencias Agrupadas bajo el Departamento de Corrección y de otras Agencias de Seguridad, tales como: la Comisión de Seguridad Pública. El personal asignado por otras Agencias entrará a prestar sus servicios a solicitud y en coordinación con las directrices del Jefe de Agencia que solicite tal apoyo.
5. El Jefe de Agencia conjuntamente con los Superintendentes y Directores de las instituciones revisarán los planes de contingencia establecidos, de modo que:
- a. Haya disponibilidad de las armas, rotenes y equipos necesarios las 24 horas del día, cumpliendo con las normas de seguridad establecidas.
 - b. Los equipos y mecanismos electrónicos, puertas, cerraduras, equipos de incendio y otros estén en óptimas condiciones y operando.
 - c. Los abastos de alimentos sean adecuados y preservados en áreas seguras.
 - d. Disponibilidad de medios de transportación, de conformidad con la población a ser atendida.

- e. Coordinación de abastos de medicamentos y servicios médicos para atender la situación.
 - f. Plan de evacuación del personal no esencial para atender la situación extraordinaria, así como de cualesquiera otras personas o visitantes que se encuentre en el área afectada.
- B. Las medidas aquí establecidas tendrán vigencia mientras existan motivos fundados para entender que existe una situación de peligro que pueda poner en riesgo la estabilidad del sistema correccional.
- C. Cualquier situación anómala o de emergencia será notificada de inmediato al (a la) Secretario(a), así como se mantendrá una comunicación constante sobre el desarrollo de los eventos.
- D. Estas medidas no limitan o excluyen cualesquiera otras acciones que el Jefe de Agencia entienda conveniente y necesaria para atender adecuadamente la situación especial de emergencia.

VIII. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia en la misma fecha de su firma.